



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/993/2017

Guadalajara, Jalisco, a 11 de octubre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1065/2017

Resolución

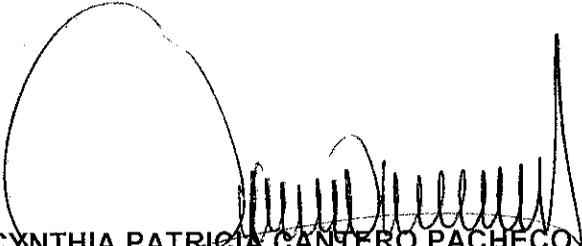
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, JALISCO
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 once de octubre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO


JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. 033 3630 3745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1065/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Hospital Civil de Guadalajara, Jalisco.

18 de agosto de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de octubre de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

...la respuesta del sujeto obligado está incompleta..." Sic.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"...se da respuesta a su solicitud de información de manera afirmativa parcialmente..." Sic.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de la resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1065/2017.
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1065/2017.
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1065/2017, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Hospital Civil de Guadalajara, Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 11 once de julio de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03045517, dirigido al sujeto obligado a través de la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito se me informe lo siguiente de 2007 a hoy en día, en archivo Excel como datos abiertos (para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico).

I Sobre la empresa Lomedic se me informe, por cada contratación que se le haya hecho en el periodo citado:

- a) Fecha de la contratación
- b) Área contratante
- c) Monto del contrato
- d) Monto final total pagado
- e) Servicios contratados
- f) Método de asignación (licitación, concurso o adjudicación directa)
- g) Vigencia del contrato (de qué fecha a qué fecha)
- h) Copia PDF del contrato

II Sobre la empresa Laboratorios Solfran se me informe, por cada contratación que se le haya hecho en el periodo citado:

- a) Fecha de la contratación
- b) Área contratante
- c) Monto del contrato
- d) Monto final total pagado
- e) Servicios contratados
- f) Método de asignación (licitación, concurso o adjudicación directa)
- g) Vigencia del contrato (de qué fecha a qué fecha)
- h) Copia PDF del contrato

III Sobre la empresa abastecedora de insumos para la Salud SA de CV y/o Abisalud se me informe, por cada contratación que se haya hecho en el periodo citado:

- a) Fecha de la contratación
- b) Área contratante
- c) Monto del contrato
- d) Monto final total pagado
- e) Servicios contratados
- f) Método de asignación (licitación, concurso o adjudicación directa)
- g) Vigencia del contrato (de qué fecha a qué fecha)
- h) Copia PDF del contrato

IV Sobre la empresa Grupo Quiropráctico del Bajío SA de CV se me informe, por cada contratación que se le haya hecho en el periodo citado:

- a) Fecha de la contratación
- b) Área contratante

RECURSO DE REVISIÓN: 1065/2017.
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, JALISCO.



- c) Monto del contrato
- d) Monto final total pagado
- e) Servicios contratados
- f) Método de asignación (licitación, concurso o adjudicación directa)
- g) Vigencia del contrato (de qué fecha a qué fecha)
- h) Copia PDF del contrato

V Se me brinde copia en PDF del acta constitutiva con que las empresas siguientes demostraron su legal constitución ante este sujeto obligado:

- Lomedic
- Laboratorios Solfran;
- Abastecedora de Insumos para la Salud SA de CV y/o Abisalud;
- Grupo Quiropráctico del Bajío SA de CV

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud el número de folio interno 1266/2017 y mediante oficio sin número, el día 21 veintiuno de julio de 2017 dos mil diecisiete emitió respuesta en los siguientes términos:

“... ”

- Oficio número **DG SGA/0967/2017**, (...) emitido por el (...) Subdirector General Administrativo de este O.P.D. (...) señala que referente a las empresas denominadas Laboratorios Solfran S.A. de C.V. y Grupo Quiropráctico del Bajío S.A. de C.V., no se tiene registro de contratos celebrados con dichos proveedores. Además en relación a Lomedic, informa que únicamente se tienen contratos en los años 2007 a 2009, por lo que se remite los documentos correspondientes, mismos que se anexan al presente, así como el oficio descrito. Respecto de la empresa Abastecedora de Insumos para la Salud S.A. de C.V. también denominada Abisalud, el Dr. (...) señala que se celebraron contratos solamente en los años 2015 y 2017, mismos que se encuentran publicados en la página web de este Organismo, en la que debe acceder a la pestaña de Transparencia en la información Fundamental, donde debe ingresar en el artículo 8, fracción VI referente a la información sobre la gestión pública, y dar clic en el inciso f) en donde podrá localizar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado (...)
- Oficio **SGA CF 451/2017**, (...) signado por el (...) Encargado del Despacho, Coordinador General de Finanzas del O.P.D. (...) a través del cual remite la información correspondiente al monto total pagado a las empresas Lomedic, y Abastecedora de insumos para la Salud. S.A. de C.V., mismo que se adjunta al presente.
- Oficio signado por el (...) Director General de Adquisiciones y Suministros del O.P.D. (...) a través del cual remite lo peticionado, documentos que se adjuntan al presente.

...
Por lo anteriormente expuesto se entregan en versión pública los documentos anteriormente referidos (...)

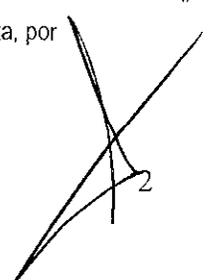
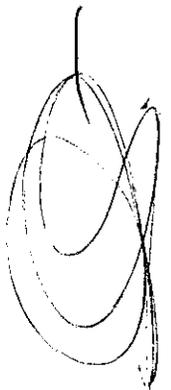
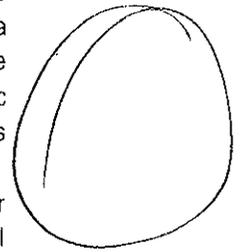
Finalmente con fundamento en los artículos 79, punto 1, 84 punto 1, 86 punto 1 fracción II, 87 puntos 1, fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 105 y 109 del Reglamento de la misma, **se da respuesta a su solicitud de información de manera afirmativa parcialmente.**

“... ”

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión a través de correo electrónico el día 18 dieciocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios en versa lo siguiente:

“Buenas noches, presento por esta vía un recurso de revisión contra el Hospital Civil, debido a que el Sistema Infomex no me lo permitió (...)

...
Presento este recurso de revisión debido a que la respuesta del sujeto obligado esta incompleta, por lo que la misma obstruyó el ejercicio de pleno de mi derecho de acceso a la información.



RECURSO DE REVISIÓN: 1065/2017.
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, JALISCO.



Recurso en específico el punto III de mi solicitud, y el punto V.

Sobre el punto III:

Lo recurro pues el sujeto obligado omitió informar los incisos a, b, c, e, f, g, h referente a las contrataciones de la empresa. Además el sujeto obligado remite a su área de información fundamental, pero la confección de la misma no permite conocer cuáles contratos hacen referencia a la empresa que solicité, pues la interfaz es la siguiente:

Por tanto, para tener certeza plena sobre la cantidad y los contratos específicos otorgados, el sujeto obligado debió proporcionar los links de los contratos respectivos para tener certidumbre de cuántos y cuáles contratos han sido asignados a la empresa de mi interés.

(Por otra parte, este Órgano Garante debería llamar al sujeto obligado a confeccionar de manera sencilla su sección de contratos para el uso ciudadano, pues así como está resulta un muro que imposibilita su aprovechamiento).

Insisto, sin embargo, en que el sujeto obligado se ajuste al formato de respuesta que solicité informando por cada contrato los incisos de mi solicitud, y solo con respecto a la copia del contrato me proporcione el link específico, caso por caso (puesto que así lo hizo de manera muy clara en el punto I).

Sobre el punto V:

Lo recurro pues fue omitido en la respuesta, por lo que pido que dicha información sea proporcionada de acuerdo a los formatos y vías de entrega solicitados.

Es por estos motivos que presento este recurso, con el fin de poder ejercer a plenitud mi derecho de acceso a la información.

...

4.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1065/2017**, impugnando al sujeto obligado **Hospital Civil de Guadalajara, Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/833/2017 en fecha 30 treinta de agosto del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 05 cinco del mes de septiembre de la presente anualidad, oficio de número **HCG/CGMRTT/UT/201709-2596** signado por **C. Marisela Maria del Rosario Valle Vega** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 200 doscientas copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 1065/2017.
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, JALISCO.



"En atención a su oficio número PC/CPCP/833/2017, en el que notifica el acuerdo emitido el día 23 veintitrés de agosto del año en curso, a través del cual admite a trámite el recurso de revisión 1065/2017, interpuesto por el C. (...), en contra de actos de este OPD Hospital Civil de Guadalajara, en donde requiere a este OPD Hospital Civil de Guadalajara, para que en término de tres días hábiles, emita el informe correspondiente en contestación a dicho medio de defensa de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 109 de su Reglamento; al efecto y previo a realizar el informe requerido, es menester señalar los siguientes:

...

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 07 siete del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 15 quince del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que con fecha 21 veintiuno de septiembre del año en curso, se tuvo por recibido a través de correo electrónico, manifestaciones del recurrente; las cuales declaran de manera esencial lo siguiente:

"En el informe adicional que remitió el sujeto obligado quedan subsanados del todo los agravios de mi recurso, por lo que concuerdo que ha quedado sin materia."

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1065/2017.
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, JALISCO.



III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Hospital Civil de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna el día 18 dieciocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete toda vez que la respuesta que se impugna fue notificada el día 21 veintiuno de julio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 02 dos de agosto de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 21 veintiuno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, tomando en cuenta los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de este Instituto, por lo que el recurso fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causas:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir el sujeto obligado realizó actos positivos, dejando sin efecto o materia el recurso, tal y como podrá observarse a continuación:

Los agravios planteados por el ahora recurrente, tuvieron base en los siguientes puntos de la solicitud de información como se observa:

Sobre el punto III:

...el sujeto obligado omitió informar los incisos a, b, c, e, f, g, h referente a las contrataciones de la empresa. Además el sujeto obligado remite a su área de información fundamental, pero la confección de la misma no permite conocer cuáles contratos hacen referencia a la empresa que solicitó, pues la interfaz es la siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 1065/2017.
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, JALISCO.



Por tanto, para tener certeza plena sobre la cantidad y los contratos específicos otorgados, el sujeto obligado debió proporcionar los links de los contratos respectivos para tener certidumbre de cuántos y cuáles contratos han sido asignados a la empresa de mi interés.

(Por otra parte, este Órgano Garante debería llamar al sujeto obligado a confeccionar de manera sencilla su sección de contratos para el uso ciudadano, pues así como está resulta un muro que imposibilita su aprovechamiento).

Insisto, sin embargo, en que el sujeto obligado se ajuste al formato de respuesta que solicité informando por cada contrato los incisos de mi solicitud, y solo con respecto a la copia del contrato me proporcione el link específico, caso por caso (puesto que así lo hizo de manera muy clara en el punto I).

Sobre el punto V:

Lo recurro pues fue omitido en la respuesta, por lo que pido que dicha información sea proporcionada de acuerdo a los formatos y vías de entrega solicitados.

Ahora bien en lo relativo al punto III de la solicitud, en el cual se requirió lo siguiente:

III Sobre la empresa abastecedora de insumos para la Salud SA de CV y/o Abisalud se me informe, por cada contratación que se haya hecho en el periodo citado:

- a) Fecha de la contratación
- b) Área contratante
- c) Monto del contrato
- d) Monto final total pagado
- e) Servicios contratados
- f) Método de asignación (licitación, concurso o adjudicación directa)
- g) Vigencia del contrato (de qué fecha a qué fecha)
- h) Copia PDF del contrato

El sujeto obligado, a través de actos positivos, giro nuevamente oficios a las áreas poseedoras de la información, con el objeto de que emitieran manifestaciones respecto de la respuesta inicial que se le proporcionó al solicitante.

En este sentido, se obtuvo que a través de oficio SGA/1136/2017 signado por el Subdirector General Administrativo del sujeto obligado, proporcionó datos adicionales para que darle al recurrente mayor facilidad de ubicación de la información solicitada, en la página web del sujeto obligado; datos como el número de las licitaciones y de los contratos correspondientes a la empresa Abastecedora de Insumos para la Salud S.A. de C.V. y asimismo, anexó una tabla que contiene la información correspondiente a los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del punto III de la solicitud, tal y como se observa a continuación:



OPD HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 Dirección General
 Subdirección General Administrativa

Para una mayor precisión se indica lo siguiente:

- 2015: Licitación No.L03/2015: Materiales, Accesorios y Suministros Médicos.
 Contrato No.L03/2015/02
 Asignado a: Abastecedor de Insumos para la Salud, S.A. de C.V.
- 2017: Licitación No.L02/2017: Medicina y Productos Farmacéuticos.
 Contrato No.L02/2017/01
 Asignado a: Abastecedor de Insumos para la Salud, S.A. de C.V.
- 2017: Licitación No.L13/2017: Medicina y Productos Farmacéuticos.
 Contrato No.L13/2017/01
 Asignado a: Abastecedor de Insumos para la Salud, S.A. de C.V.

Así mismo y con la finalidad de facilitar la información a continuación se encuentra la tabla con la información solicitada a excepción del inciso d), que no corresponde a esta área

Fecha de contrato	Área contratante	Monto del contrato	Servicio contratado	Monto pagado	Vigencia del contrato
15/03/2015	OPD-ICG	\$1,756,000.00 \$1,890,300.00 (incluye IVA)	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos	\$1,756,000.00	15/03/2015 - 31/03/2015
07/07/2017	OPD-ICG	\$1,261,258.00 \$3,151,570.71 (incluye IVA)	Medicina y Productos Farmacéuticos	\$1,261,258.00	07/07/2017 - 06/12/2017
06/02/2017	OPD-ICG	\$214,527.00 \$3,093,006.00 (incluye IVA)	Medicina y Productos Farmacéuticos	\$214,527.00	06/02/2017 - 31/03/2017

*Nota:

Solo se celebraron contratos con este proveedor en los ejercicios 2015 y 2017.

RECURSO DE REVISIÓN: 1065/2017.
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, JALISCO.



Ahora bien, en relación al agravio del recurrente correspondiente al punto V de la solicitud, en el cual se requirió lo siguiente:

V Se me brinde copia en PDF del acta constitutiva con que las empresas siguientes demostraron su legal constitución ante este sujeto obligado:

- Lomedic
- Laboratorios Solfran;
- Abastecedora de Insumos para la Salud SA de CV y/o Abisalud;
- Grupo Quiropráctico del Bajío SA de CV

El recurrente manifiesta que dicho punto fue omitido en la respuesta inicial del sujeto obligado por lo que pidió que la información le fuera entregada en los formatos y vías solicitados inicialmente.

Por su parte, el sujeto obligado a través de oficio CGA/1278/17 signado por el Coordinador General de Adquisiciones y Suministros, informó que del análisis de las empresas de las cuales se solicitó el Acta Constitutiva, se obtuvo que únicamente con 2 se gestionaron procesos de licitación, derivándose una adjudicación en favor de Lomedic S.A. de C.V. y Abastecedora de Insumos para la Salud S.A. de C.V., dentro del periodo indicado en la solicitud.

En este sentido el sujeto obligado adjuntó a su informe las actas constitutivas de las empresas Lomedic S.A. de C.V. y Abastecedora de Insumos para la Salud S.A. de C.V.

Ahora bien, en lo relativo a las empresas Laboratorios Solfran y Grupo Quiropráctico del Bajío S.A. de C.V., de las cuales también se solicitó el acta constitutiva, se desprendió que no se cuenta con evidencia alguna de contratación con dichas empresas que se derivada de diversos procesos que se ejecuten por parte de la Coordinación General de Adquisiciones y Suministros.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su informe la constancia electrónica a través de la cual hizo constar que notificó al recurrente de los actos positivos realizados a través de correo electrónico.

Es menester informar que el día 21 veintiuno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la Ponencia de Presidencia, correo electrónico enviado por el recurrente, a través del cual manifestó lo siguiente:

"En el informe adicional que remitió el sujeto obligado quedan subsanados del todo los agravios de mi recurso, por lo que concuerdo que ha quedado sin materia."

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado atendió puntualmente la solicitud de información, proporcionando la información solicitada y fundando, motivando y justificando la inexistencia de la información en los puntos correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el

RECURSO DE REVISIÓN: 1065/2017.
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, JALISCO.



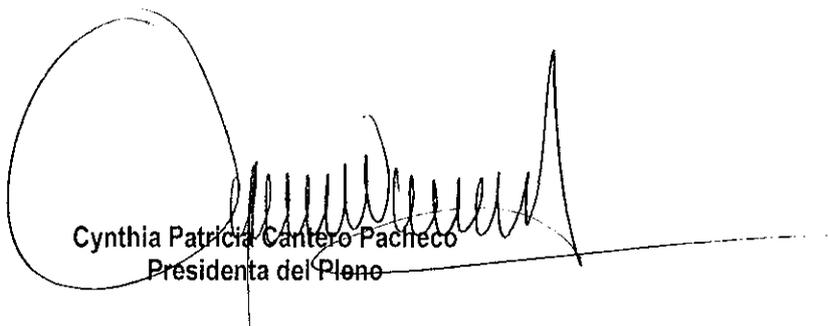
trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1065/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.